

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 227, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, establece, en sus artículos 42 al 46, inclusive, la clasificación de «Enfermerías de Plazas de Toros», el personal facultativo de que deben estar dotadas, sus remuneraciones, y, en líneas generales, la forma en que ha de realizarse aquel servicio, así como la inspección a que ha de estar sometido.

Anticuo ya aquel texto legal en este aspecto, la experiencia aconseja mejorar las Enfermerías de las Plazas de Toros, con los progresos de la técnica quirúrgica, dotándolas de los modernos aparatos e instrumental hoy en uso, que significa una positiva mejora para aquellas dependencias y una garantía para las personas que han de precisar su utilización.

Al propio tiempo, y de igual forma que por otros Departamentos ministeriales se ha tenido en cuenta aumentar las retribuciones mínimas del personal sanitario al servicio de Entidades Aseguradoras y Mutualidades, justo parece también que a los médicos que prestan sus servicios en las Enfermerías de las Plazas de Toros se les aumenten sus honorarios en la misma proporción.

En atención a estas justificadas razones, a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad y oído el parecer de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, con su epígrafe «De las Enfermerías», se entenderán redactados en los siguientes términos:

De las Enfermerías

Artículo 42.—De su clasificación.—Las Enfermerías en las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito, como a las condiciones del local y

material de curación con que deben de estar dotadas, se dividirán en tres categorías.

Serán de primera categoría todas las Plazas de las capitales de provincia y aquellas otras en que de forma continuada se celebren espectáculos taurinos con lidiadores profesionales.

De segunda categoría las Plazas construídas de fábrica, sea cualquiera el número de espectáculos taurinos que se celebren en los que intervenga personal profesional y la importancia de la localidad en que radique.

Y de tercera categoría, todas las demás.

Del local

En la primera categoría, la Enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones quirúrgicas sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves; será un local de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura. Inmediata a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica. El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaicos, azulejo o pintura impermeable. La parte de Enfermería destinada a hospitalización de lesionados, estará próxima a la sala de operaciones, pero independientemente de ella, y será un local de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la que se instalarán cuatro camas con la consiguiente dotación de colchones, sábanas mantas, etc.

En las enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la sala de operaciones y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera podrán disponer

de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes, hasta la altura de dos metros, revestidas de mosaicos u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

Se instalará en todas las enfermerías un alumbrado supletorio para poder operar en los momentos en que no haya luz eléctrica.

Mobiliario médico

Las enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de

Un autoclave para la esterilización del material de cura y lavado de los cirujanos; ha de tener una capacidad mínima de 1'30 metros, y los depósitos de agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros. Dos lavabos, con grifos para el agua esterilizada de los depósitos, con desagüe directo. Una vitrina para el instrumental quirúrgico. Una mesa de operaciones con movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de talla perineal y en la de Trendelenburg. Un hervidor para gas, alcohol o electricidad, de 60 por 30. Dos mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

Las de tercera categoría precisan como mínimo:

Una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas. Un hervidor de 50 por 20. Una mesa auxiliar. Una vitrina. Un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de diez litros, que podrá ser portátil.

Del arsenal quirúrgico

Las Plazas de primera y segunda categoría tendrán:

Dos bombonas, de 40 por 25, para sábanas y batas. Dos idem de 25 por 15, para paños estériles. Cuatro, de 20 por 15, para guantes de hilo y goma. Han de contener, como mínimo, dos batas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, doce paños de campo, doce compresas grandes de vientre, cuatro pares de guantes, gasa en tiras, algodón, todo ello convenientemente esterilizado.

Las de tercera categoría tendrán: Una bombona de 40 por 25, dos idem de 25 por 15. Una idem de 15 por 15. Han de contener como mínimo doce paños de un metro cuadrado, dos blusas, cuatro pares de

guantes, gasa y algodón, todo ello convenientemente esterilizado. Dos gotieras para miembros inferiores, una gotiera para miembro superior. Férulas de Grammer, distintos tamaños.

Instrumental

Cuatro bisturíes. Cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección, con dientes. Dos idem, sin dientes. Dieciocho pinzas de Kocher. Doce idem de Pean. Seis Pinzas fuertes tipo Le Fort. Seis pinzas de campo. Dos separadores Farabeuf. Dos separadores de mando. Uno idem de Gosset. Una valva abdominal. Un periostotomo. Un costotomo. Dos pinzas gubias. Un trépano de mano. Un martillo. Dos escoplos. Dos clamores rectos. Dos idem curvos. Dos porta-agujas. Doce agujas Hagedor. Doce intestinales curvas y rectas. Una mascarilla. Un aparato de anestesia por inhalación. Jeringas surtidas. Dos compresores de Esmarh. Dos Cánulas para traqueotomía, distinto tamaño. Cuatro gotieras para miembros. Férulas de Grammer, surtidas. Un tubo de Cuyón. Sondas surtidas. Agujas de inyección surtidas. Drenajes de goma, distinto tamaño. Doce tubos de catgut de distintos tamaños. Cuatro madejas de seda. Veinticuatro vendas Cambrige, distintos tamaños.

Las de tercera categoría poseerán como mínimo:

Dos bisturíes. Dos tijeras (recta y curva). Dos sondas acanaladas. Dos pinzas de disección. Doce pinzas de Kocher. Doce pinzas de Pean. Seis pinzas de campo. Dos separadores de Farabeuf. Un separador de Gosset. Una valva abdominal. Dos clamps de intestinos rectos. Dos clamps de intestinos curvos. Doce agujas de Hagedor. Dos agujas intestinales. Dos jeringas de 10 c. c. Dos jeringas de 2 c. c. Un compresor de Esmarh. Diez vendas de Cambrige, de cada tamaño. Tubos de drenaje. Catgut, distintos calibres. Seda surtida.

Medicamentos

Las Enfermerías de las Plazas de Toros, cualquiera que sea su categoría, estarán dotadas de un botiquín que constará de los siguientes medicamentos:

Diez ampollas de novocaína, al uno por ciento, sin adrenalina, 250

c. c. de solución de citrato sódico esterilizado. El stock de sangre que se señalará oportunamente. Seis ampollas de suero glucosado de 300 c. c. Seis ampollas de suero fisiológico de 300 c. c. Seis ídem de suero antitetánico. Seis ídem de suero anticangrenoso. Seis ídem de éter anestésico. Seis ídem de cloroformo. Cien c. c. de tintura de yodo. Cuatro litros de alcohol de 90° 500 gramos de éter sulfúrico. Surtido de inyectables de tónicos cardiacos. Idem íd. íd. periféricos. Idem de sedantes. Idem íd. hipnóticos. Idem íd. hemostáticos. Antisépticos y antibióticos, en polvo e inyectables. Vaselina esterilizada.

Todo el material que se designa deberá estar en la Enfermería en disposición de ser utilizado, cuatro horas antes de celebración de la corrida.

Las Enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel, con acceso directo e independiente del mismo, caso de ser posible.

Artículo 43.—Del personal facultativo.—Los equipos Médicos para las Enfermerías de primera categoría se compondrán:

Un Cirujano-Jefe, responsable directo del servicio. Un Cirujano Ayudante, que podrá ejercer las funciones del anterior en sus ausencias. Un Médico ayudante de mano. Un Médico transfusor. Un Practicante anestesista. Un mozo de quirófano.

Los equipos de las Enfermerías de segunda categoría estará dotados del mismo personal.

Las Enfermerías de tercera categoría tendrán la siguiente plantilla:

Un Médico residente en la localidad, que actuará como Jefe de equipo. Un Médico - Ayudante, nombrado por el Jefe del equipo de entre los residentes en la localidad, o del pueblo inmediato, caso de que en ésta no existiera más facultativos. Un Practicante.

Del nombramiento del personal

En el momento de ponerse en vigor el presente Reglamento, por el Montepío de Toreros se practicará una revisión de los nombramientos existentes para su confirmación, aquellos que estuvieran designados con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 12 de julio de 1930. Los restantes se consideran como vacantes que habrán de ser provistas con arreglo a las normas siguientes:

Las vacantes resultantes de la revisión que se cita anteriormente compondrán una relación que será remitida por el Montepío de Toreros al Consejo de Colegios Médicos para que éste, a su vez las envíe al Colegio Provincial correspondiente, para que una vez anunciadas las vacantes en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, las distintas directivas formen una terna de los solicitantes que a su juicio y a la vista de su expediente profesional reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesaria para el cargo que han de desempeñar. Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y del Inspector Provincial de Sanidad. El personal del equipo será nom-

brado por el Jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio.

Médicos transfusores

La designación de éstos se hará por el Jefe del equipo quirúrgico de la Enfermería de la Plaza de Toros, debiendo recaer este nombramiento en un Médico transfusor que tenga este título, extendido por algún Organismo oficial, plaza en propiedad de esta disciplina o que haya practicado dicha especialidad con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

El citado Jefe podrá concertar el servicio, si lo estima conveniente, con los Institutos de Hematología y Hemoterapia. En cualquiera de los casos el Médico transfusor deberá disponer del material adecuado y de la sangre y plasma necesarios para una intervención hemoterápica de cualquier índole, siendo a cargo de la Empresa explotadora el importe de la sangre y plasma empleado.

Artículo 44.—Corresponde a la Empresa dotar a las Enfermerías de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las Empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus Enfermerías los honorarios devengados por su asistencia a las mismas, y que serán:

Corridas de toros y novillos

Plazas de primera categoría: Mil pesetas.

Plazas de segunda categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de tercera categoría: Quinientas pesetas.

Becerradas y corridas nocturnas

Plazas de primera categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de segunda categoría: Quinientas pesetas.

Plazas de tercera categoría: Doscientas cincuenta pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje:

(Concluirá).

Persistiendo en la actualidad los motivos que justificaron mi Circular de fecha 15 de agosto del pasado año, dirigida a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas Administrativas, en relación con la reserva de cereales panificables para el Magisterio Nacional y familiares que con él convivan, pongo en conocimiento de las citadas autoridades que continúa en vigor, durante el actual año agrícola, la circular de referencia.

La recogida de trigo destinada a este fin se hará en la forma que en la misma se indica, advirtiéndose que serán directamente, responsables del incumplimiento de esta orden las autoridades locales.

Burgos 18 de agosto de 1949.

El Gobernador Civil interino.

Honorato Martín Cobos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Servicio Nacional de Carnes, Cueros y Derivados

Nota oficial

Por interesarlo así la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se comunica a todos los industriales textiles (Sector Lana) de hiladuras y tejidos, colaboradores - recolectores, lavaderos o peinajes, industriales de deslanaje, de curtidos y comerciantes de lanas viejas o usadas, la obligación ineludible de presentar ante esta Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con referencia a su situación real en 1.º de septiembre próximo y hasta el martes 6 del mismo durante las horas hábiles de oficina, Parte-declaración de la total existencia de lanas sucias, con que cuenten en fábrica, acondicionamiento, almacenes, transporte u origen al objeto de que por dicha Jefatura Nacional se lleve a cabo el debido enlace por tránsito de la campaña 1948-49 a la 1949-50.

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 25 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes de agosto sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.....	0'64
Id. id. de 40 id.....	0'84
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	3'36
Id. de paja corta de 6 id....	1'44
El kilogramo de paja larga.	0'37
El id. de carbón.....	0'67
El id. de leña.....	0'24
El id. de aceite.....	8'00
El litro de petróleo.....	1'50

Burgos 27 de agosto de 1949.—El

Secretario, Antonio Martínez Díaz, =V.º B.º=El Presidente accidental, Teófilo López Mata.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

Según comunica el Sr. Alcalde de Guzmán, ha quedado vancante la Secretaría de aquel Ayuntamiento, de tercera categoría, por traslado del Secretario D. Abundio de la Cal Tigero, para ejercer igual cargo en Merindad de Castilla la Vieja de esta provincia.

Dicha Secretaría está dotada con el sueldo anual de 6000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Secretarios que deseen optar a ella, en cuyo caso deberán dirigirse por instancia al Sr. Alcalde de expresado Ayuntamiento, debidamente reintegrada, y por intermedio de este Colegio, en el plazo improrrogable de ocho días, para su provisión accidental.

Burgos 27 de agosto de 1949.—El presidente, Juan José Fernández Villa.

Providencias Judiciales

Saldaña.

Emplazamiento.

Gómez Olea Diosdado, de 30 años de edad, soltero, hijo de Emeterio y Palmira, vecino de Melgar de Fernamental, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, a fin de notificarle auto de conclusión del sumario número 31 de 1949, por hurto de madera, y emplazarle para que en el término de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia de Palencia por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a 22 de agosto de 1949.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, Luis de Paz.

Anuncios Particulares

En el pueblo de Modúbar de la Cuesta se encuentra depositada una oveja que se encontró abandonada. Quien acredite ser su dueño puede recogerla, previo pago de gastos ocasionados, en dicho pueblo.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

IMPORTACIÓN DE YEGUAS BRETONAS

A mediados del próximo mes de septiembre llegará a Burgos la segunda expedición, compuesta de 160 yeguas bretonas, que esta Caja importa de Holanda.

Los Agricultores y Ganaderos a quienes interese la operación pueden dirigirse por escrito a la Caja de Ahorros Municipal, presentando las solicitudes en la Oficina Central o en cualquiera de las Sucursales.

El precio aproximado, por cabeza, será de 11.000 pesetas.

Burgos 25 de agosto de 1949.